JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2994/2009

ACTORES: JESÚS ANTONIO DOMÍNGUEZ GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: ANTONIO RICO IBARRA, FÉLIX HUGO OJEDA BOHÓRQUEZ Y EDGAR HERNANDEZ SANCHEZ.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre la competencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número SUP-JDC-2994/2009, promovido por Jesús Antonio Domínguez García, María

Asunción García Domínguez, José Jesús Torres Valenzuela, Jesús Manuel Herrera Candelero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez. Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández y José Antonio López Doporto, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, de doce de octubre de dos mil nueve, en el expediente TET-AP-41/2009-I, mediante la cual se revocó la resolución REV/CE/2009/006 de treinta de septiembre pasado, en la que, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco confirmó el acuerdo XV-CED/AC/2009/004, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, relativa a la designación de ciudadanos como asistentes electorales del referido distrito electoral.

RESULTANDO:

- I. Antecedentes. De acuerdo con las manifestaciones del actor y de las constancias que obran en autos se tiene que:
- a. Convocatoria para participar como Asistente electoral. Como sostiene el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del nueve al trece de junio de dos mil nueve, la juntas electorales distritales del Instituto electoral local, emitieron la convocatoria para la designación de los asistentes electorales que participarían

durante el proceso electoral a celebrarse el dieciocho de octubre siguiente, en aquella entidad federativa.

- b. Designación de asistentes electorales. Mediante acuerdo XV-CED/AC/2009/004, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el XV Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, se aprobó la designación de Jesús Antonio Domínguez García, María Asunción García Domínguez, José Jesús Torres Valenzuela, Jesús Manuel Herrera Candelero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez, Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández, como asistentes electorales para el referido distrito electoral, y a José Antonio López Doporto, para formar parte de la lista de reserva a fin de cubrir las vacantes de los asistentes electorales, entre otros.
- c. Impugnación del nombramiento. -recurso de revisión- El diecinueve de agosto del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, presentó recurso de revisión, al considerar que los actores no reunían los requisitos que establece el numeral 285, de la Ley Electoral de Tabasco, relativo a no militar en ningún partido u organización política.
- d. Resolución administrativa. El treinta de septiembre del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, emitió resolución dentro del expediente

RREV/CE/2009/006, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo XV-CED/AC/2009/004, emitido por el I Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso Tabasco, mediante el cual se designan a los asistentes electorales para el proceso electoral ordinario 2009, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución."

II. Acto Impugnado. -Recurso de apelación-. El once octubre de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, a través de recurso de apelación, impugnó la resolución referida, a la cual, mediante sentencia recaída en el expediente TET-AP-41/2009-I, de doce siguiente, se resolvió:

"SEGUNDO.-Se revoca la resolución RREV/CE/2009/006 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Tabasco, de de treinta septiembre del año en curso, a través de la cual confirma el acuerdo XV-CED/AC/2009/004, emitido por el Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso, Tabasco, de guince de agosto del dos mil nueve.

TERCERO.- En consecuencia; el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al XV Consejo Electoral Distrital Municipio de Paraíso, Tabasco, la destitución de los ciudadanos Jesús Antonio Domínguez García, María Asunción García Domínguez, José Jesús

Valenzuela, Jesús Manuel Herrera Torres Candelero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez, Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández, Asistentes Electorales y los segundos José Antonio López Doporto, Dulce María Domínguez Flores, Alfredo Aguirre Torres, Leonardo Madrigal de la Cruz, Rocío Gallegos Sánchez y Manuel Hernández Pérez como parte de la lista de reserva para cubrir las de Asistentes Electorales. vacantes excepción de Juan Carlos García Pérez por los razonamientos ya apuntados, debiendo informar la autoridad responsable a este Tribunal Electoral, del cumplimiento dado a esta resolución."

III. Presentación de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de octubre del presente año, los actores, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la resolución de doce de octubre de dos mil nueve, dictada en el recurso de apelación TET-AP-41/2009-I por el tribunal electoral de la referida entidad federativa.

IV. Trámite. El veinte de octubre siguiente, el referido tribunal remitió el escrito de demanda y, en su oportunidad, las constancias respectivas, a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Incompetencia. En esa misma fecha, la Sala Regional declaró carecer de competencia para conocer del juicio ciudadano precisado, por lo cual, remitió a esta Sala Superior el expediente respectivo, el informe autoridad señalada circunstanciado de la como responsable y demás documentación atinente.

VI. Recepción del expediente en Sala Superior y turno a Ponencia. El veintidós de octubre de dos mil nueve, se recibió en esta Sala Superior el expediente antes citado, al cual se adjuntó informe circunstanciado y la constancia de publicidad del mismo y en la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente SUP-JDC-2994/2009, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia, identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento

ochenta y seis de la Compilación Oficial de *Jurisprudencia* y *Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *jurisprudencia*, intitulada: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral. en la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por resolución de veinte de octubre del año en curso, declaró carecer de competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, de doce de octubre de dos mil nueve, en el expediente TET-AP-41/2009-I, mediante la cual se revocó la resolución REV/CE/2009/006 de treinta de septiembre pasado, en la que, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco confirmó el acuerdo XV-CED/AC/2009/004, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el XV Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, relativa a la designación de ciudadanos como asistentes electorales del referido distrito electoral.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, por determinar la aceptación o rechazo de la competencia de esta Sala Superior, para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia. Precisado lo anterior, en la especie, se tiene que las razones expuestas por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para declinar la competencia a favor de esta Sala Superior, medularmente estriban en lo siguiente:

• Que los actores fundan su pretensión, entre otros dispositivos legales, en el artículo 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se duelen de afectaciones a su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, por tanto, no se trata de algún supuesto comprendido en el ámbito de la competencia de esa Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, conforme a lo establecido en el artículo 83, párrafo 1, inciso b) de la propia Ley, y el artículo 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Que el presente asunto corresponde a la Sala Superior, por tener la competencia originaria para ello, según se establece en la jurisprudencia 3/2009, visible con el rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA DE INTEGRACIÓN LAS **AUTORIDADES** DE LAS **ELECTORALES ENTIDADES** FEDERATIVAS".

La materia de impugnación del presente juicio ciudadano es competencia de esta Sala Superior, en términos de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto fracción IX, y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, así como 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ello los demandantes porque, alegan que indebidamente Tribunal el responsable revocó la designación como asistentes electorales del XV Consejo Electoral Distrital, con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, lo cual, incide en su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 99, fracción V,

del párrafo cuarto, se advierte que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

Asimismo, el artículo 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano resulta procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

En el presente asunto se está ante la presencia de una determinación que, sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia, involucra la legalidad o ilegalidad sobre la revocación de una resolución administrativa que, en su oportunidad, confirmó el nombramiento de los actores Jesús Antonio Domínguez García, María Asunción García Domínguez, José Jesús Torres Valenzuela, Jesús Manuel Herrera Candelero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez, Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández, como asistentes electorales, y de José Antonio López Doporto,

para formar parte de la lista de reserva a fin de cubrir las vacantes a ese cargo, entre otros, para el XV Distrito Electoral con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco; funcionarios que en términos del artículo 285, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, consisten en auxiliar a las juntas y consejos electorales distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales; en la verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; en la información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; y demás actividades de apoyo en el traslado de los paquetes electorales el día de la jornada electoral.

Por tanto, conforme a una lógica competencial, se estima que válidamente puede sostenerse que el ámbito de esta Sala competencia de Superior también extenderse a todas aquellas determinaciones adoptadas por los órganos electorales de las distintas entidades federativas que conforman nuestra geografía electoral, cuando se trate de violaciones que pudieran ubicarse en la hipótesis del artículo 79, párrafo 2, de la ley de la materia, esto es, cuando un ciudadano teniendo interés jurídico considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales en la entidad federativa correspondiente; lo anterior es así, en razón de que dichas determinaciones constituyen actos de importancia en el ámbito electoral local, en virtud de que los institutos estatales electorales tienen por disposición constitucional,

la función de velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales en las entidades federativas.

De lo antes expuesto, con objeto de hacer efectivo el acceso a la justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Norma Fundamental, y por las razones antes señaladas, es de concluir que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen en los términos del artículo 79, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, consecuentemente pronunciarse en definitiva del asunto que nos ocupa.

Esta interpretación permite armonizar el ámbito competencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral tanto en la esfera federal como en la estatal.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2994/2009, interpuesto por Jesús Antonio Domínguez García, María Asunción García Domínguez,

Candelero, María Thelma Cancino Alejandro, Iris Vanesa Gallegos Sánchez, Rafael Segura Segura, Rosario Palma Hernández y José Antonio López Doporto, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, en el expediente TET-AP-41/2009-I, mediante la cual se revocó la resolución RREV/CE/2009/006 de treinta de septiembre pasado, en la que, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco confirmó el acuerdo XV-CED/AC/2009/004, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el XV Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, relativa a la designación de ciudadanos como asistentes electorales del referido distrito electoral.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a los actores en el domicilio señalado su demanda: por en oficio. acompañando copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como al tribunal Electoral de Tabasco y al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la misma entidad Federativa y, por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los

Magistrados que integran esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN PENAGOS GOMAR LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO